



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

## **CIRCULAR N° 8/18**

### **OPCIÓN DE BENEFICIOS PROYECTOS TURÍSTICOS**

Los Proyectos de Inversión de carácter Turístico, presentados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 143/018, podrán acogerse a los beneficios del Decreto N° 175/003 o del Decreto N° 143/018 y sus modificativos, u optar por la combinación de beneficios de ambos decretos, determinando que impuestos se acoge a cada cual. A los efectos de tomar la opción, el IVA Importación, se tomará como un impuesto independiente ya sea de los tributos a la importación como del IVA compras plaza.

Aquellos proyectos que se presenten para ser evaluados y que pretendan acogerse en algunos de los beneficios al Decreto N° 175/003 y en otros al Decreto N° 143/018, podrán hacerlo si en la solicitud original así lo dejan establecido. En estos casos, en la solicitud original, deben establecer claramente a que beneficios pretenden acogerse y por qué decreto optan para cada impuesto, y por consiguiente, a cuales renuncian. No obstante, una vez declarado promovido el proyecto se admitirá por única vez y por razones fundadas, cambiar la opción establecida en la solicitud original. Esta posibilidad no podrá aplicarse a la opción tomada en el IRAE en la solicitud original. Si en la presentación del Proyecto se solicita el beneficio del IRAE conforme a lo establecido en el Decreto N° 143/018, los requisitos y formalidades en dicha presentación, se guiarán por los criterios que fije la COMAP para este decreto. En caso contrario, se tomará como guía para la presentación del proyecto lo previsto en el Decreto N° 175/003.

Los plazos de aprobación ficta establecidos en el artículo 17° del Decreto N° 143/018, no serán de aplicación en el caso que el solicitante opte por algún beneficio establecido en el Decreto N° 175/003.

Fecha de publicación: 07/08/2018